

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2021-00113
DEMANDANTE: RUBEN DARIO OLAVE SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 16 de enero de 2024

Hora: 09:04am a 01:00pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: RUBEN DARIO OLAVE SÁNCHEZ
APODERADO DEMANDANTE: VALERIA BARRERA VALDERRAMA
**APODERADO PORVENIR SA: JULIÁN GUILLERMO CIFUENTES
CASTILLO**
**APODERADO COLFONDOS SA: FREDYS DE JESUS PACHECO
RODRIGUEZ**
APODERADO COLPENSIONES: ROBERTO LADINO

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de pruebas, alegatos de conclusión, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE
TRASLADO** entre regímenes pensionales que efectuó el demandante señor

RUBÉN DARÍO OLAVE SÁNCHEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en su momento por el ISS al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP HORIZONTE que tuvo como fecha de suscripción el 28 de agosto de 1998. En consecuencia, se **DECLARA** válida la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A.**, a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a transferir con destino a **COLPENSIONES**, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, en los periodos de vinculación con la entidad, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a reconocer y pagar al demandante señor **RUBÉN DARÍO OLAVE SÁNCHEZ**, pensión de vejez a la luz del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 33 de la ley 100 de 1993, a partir del 10 de marzo de 2021, por lo que se ordena a la entidad calcular el valor de la mesada pensional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 34 ibidem, así mismo, del retroactivo pensional que se obtenga se ordena reconocer en forma indexada desde el momento de exigibilidad de cada mesada pensional hasta que se realice el pago efectivo de la obligación y se realice la inclusión en nómina de pensionados. Se **AUTORIZA** a la entidad demandada para que, del valor del retroactivo pensional realice los descuentos que correspondan con destino al sistema general de seguridad social en salud, de conformidad con los argumentos expuesto en la parte motiva de la decisión.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

SEXTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEPTIMO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de **COLFONDOS S.A.** y el presentado por el apoderado de **COLPENSIONES** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación:

Enlace:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/10221fa3-4f47-4bdf-a470-69be542b8cd5>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO